

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



**DICTAMEN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CONSIDERA PROCEDENTE APROBAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

ASUNTO: Dictamen

Expediente: LXV/CPNAJ/011/2025
del Índice de la Comisión Permanente de Niñez,
Adolescencia y Juventudes

**C. DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las diputadas y el diputado integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y los artículos 34 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora del expediente recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios pendiente de dictamen de la Comisión de Niñez, Adolescencia y Juventudes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente Dictamen con **Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha **dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco**, las Diputadas Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa y Elvia Gabriela Pérez López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por la que se **REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**.
- II. Con fecha 19 de febrero de dos mil veinticinco, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, remitió a la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./516/2025, la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXVI/CPNAJ/11/2025 del índice de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes.
- III. Que el 06 de agosto de dos mil veinticinco, en **sesión ordinaria**, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, analizaron el expediente de referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONGRESO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto, con fundamento en los artículos 63 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI, y demás elementos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizará la propuesta las Diputadas promoventes Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa y Elvia Gabriela Pérez López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

I. Exponen las Diputadas Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa y Elvia Gabriela Pérez López, lo siguiente:

"... El trabajo infantil es una realidad para millones de niñas, niños y adolescentes de todo el mundo, a pesar de que a nivel internacional, existen disposiciones legales que tratan de proteger a este sector de la población, de los múltiples abusos, maltratos y discriminación de las que son objeto, y que enfrentan día con día, por ello, es necesario poner especial énfasis, en el derecho que tienen, de ser protegidos contra cualquier tipo de abuso, abandono y explotación para que puedan lograr su normal desarrollo y contar con una salud óptima, por ello, debe descartarse el trabajo infantil antes de la edad mínima, como lo dispone el artículo 32 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que a la letra dice: "Artículo 32.- Se prohíbe el trabajo infantil. La edad mínima de admisión al trabajo no podrá ser inferior a la edad en que concluye el período de escolaridad obligatoria, sin perjuicio de disposiciones más favorables para los jóvenes y salvo excepciones limitadas."

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Los jóvenes admitidos a trabajar deberán disponer de condiciones de trabajo adaptadas a su edad y estar protegidos contra la explotación económica o contra cualquier trabajo que pueda ser perjudicial para su seguridad, su salud, su desarrollo físico, psíquico, moral o social, o que pueda poner en peligro su educación."

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha definido al trabajo infantil, como: "todo trabajo que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y mental"; pero, además, en su informe "Trabajo Infantil-Estimaciones Globales 2020", elaborado de manera conjunta con la UNICEF, señala cifras que son verdaderamente alarmantes, ya que:

- 160 millones de niñas y niños, entre 5 y 17 años, son víctimas del trabajo infantil, entre ellos 79 millones se encuentran en situación de trabajo infantil peligroso.*
- 60.7% de la niñez en esta situación, son niños y 55.8% se encuentran entre los 5 y 11 años.*
- La prevalencia del trabajo infantil en las zonas rurales, (13.9%) es casi, tres veces superior a la de las zonas urbanas (4.7%).*
- 70% de las niñas y niños que realizan trabajo infantil desarrollan actividades asociadas a la agricultura; y,*
- 72.1% de las niñas y niños en situación de trabajo infantil trabajan en su propia unidad familiar.*

Como se puede apreciar, estas cifras, ponen de manifiesto la necesidad de tomar medidas inmediatas que contrarresten y eliminen el trabajo infantil, ya que, representa una violación a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, cuando deberían estar en las escuelas adquiriendo conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar una vida plena en la edad adulta.

Por ello, para erradicar el trabajo infantil dentro de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, en la meta 8.7, se establece la necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil, para transformar la vida de las niñas, los niños y los adolescentes alrededor del mundo, que son empleados en cadenas de producción, cultivos, talleres mecánicos, servicios domésticos y las calles, terminando con la etapa de la infancia antes de tiempo.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



De ahí, que el trabajo infantil, en el derecho internacional, ha quedado prohibido principalmente en tres categorías, como son:

Las peores de trabajo infantil, que internacionalmente se definen como: la esclavitud, la trata de personas, servidumbre por deudas y otras formas de trabajo forzoso, reclutamiento forzoso de niños para utilizarlos en conflictos armados, prostitución y pornografía, y otras actividades ilícitas.

El trabajo realizado por un niño que no alcanza la edad mínima especificada en la legislación internacional, y que, por consiguiente, impida probablemente la educación y el pleno desarrollo del niño.

El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, ya sea por su propia naturaleza o por las condiciones en que se realiza, y que se denomina «trabajo peligroso»

SEGUNDO. – *Ante el crecimiento de las cifras en el número de niñas, niños y adolescentes que son empleados en trabajos que no son propios para su normal desarrollo, se ha reconocido a nivel internacional e inclusive a nivel local, el derecho a la protección contra el trabajo infantil, que, implica abatir las causas que lo originan, como son:*

- *La extrema pobreza y marginación social: Sucede cuando la familia del niño carece de recursos necesarios para la supervivencia, lo que provoca que el niño tenga que trabajar para poder mantenerse a él y a su familia.*
- *Redes de explotación infantil: El comercio de niños, con propósitos únicamente económicos.*
- *Conflictos armados: En los lugares donde existe una guerra, los niños suelen ser una víctima fácil a la hora de ejercer un abuso de la fuerza.*
- *Presión o irresponsabilidad de los padres: Es cuando los padres no se hacen cargo de su hijo y lo usan, en ocasiones, para sacar un beneficio económico propio.*
- *Orfandad: Hay niños que al quedarse huérfanos de padre y madre se ven abocados a trabajar para poder subsistir.*

Pero este mal, afecta doblemente a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de pobreza o que viven en zonas rurales, quienes son presa fácil de ser incorporados a trabajos considerados como peligrosos o riesgosos, los primeros: son aquellos que ponen en peligro la vida y la salud mental o física (como son: la explotación

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



minera, trabajos que manipulan productos químicos, manipulación de maquinaria pesada y peligrosa, trabajo en las diferentes construcciones de edificios, trabajos relacionados con acciones bélicas de todo tipo y los trabajos que tienen que ver con manipulación de armas); mientras que, los trabajos riesgosos, son aquellos que no tienen un riesgo para la vida, pero que constituyen un abuso a los derechos del niño, como es el desempeñar trabajos ocultos a la luz pública, en situaciones inhumanas, con largas horas de trabajo y poca remuneración y aquellos que obstaculizan el normal desarrollo de su crecimiento. (Un ejemplo, de este tipo de trabajo son: el servicio doméstico, las plantaciones, la venta de cosas en las calles y la mendicidad infantil).

Por ello, hoy, debemos hacer más hincapié en el derecho a no trabajar de las niñas, niños y adolescentes y protegerles contra el abuso laboral, esto con la finalidad de garantizarles un normal desarrollo, máxime, porque, en el caso de nuestro País, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022 del INEGI, señala que, de los 3 millones 700 mil infantes que trabajaban, 2.1 millones efectuaron alguna ocupación no permitida (de este total, el 92.5 % llevó a cabo actividades de carácter peligroso), mientras que 1.9 millones se dedicaron a quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.

De igual forma, dicha encuesta señala que, en las áreas más urbanizadas, la tasa de trabajo infantil fue de 8.4 % y en las menos urbanizadas fue de 16.4 %; siendo la entidad federativa con la tasa más alta, Guerrero con el 24.5 %, y la menor, la Ciudad de México con el 4%. Pero en el caso de nuestro Estado de Oaxaca, el panorama no es tan diferente al de Guerrero, ya que somos la cuarta entidad federativa con un 18.5% de su población infante, que desempeña un trabajo que no es propio a su normal desarrollo.

Pues, como bien lo señala la OIT, no todo el trabajo realizado por este sector de la población, debe clasificarse como trabajo infantil, que debe ser objeto de eliminación, ya que, la participación de los niños, niñas o adolescentes mayores de la edad mínima de admisión al empleo en trabajos que no afecten su salud y desarrollo personal ni interfieran con su escolaridad, es generalmente considerada como algo positivo. Esto incluye actividades como: ayudar en un negocio familiar o ganar dinero de bolsillo fuera del horario escolar y durante las vacaciones escolares. Este tipo de actividades contribuyen al desarrollo de los niños y al bienestar de sus familias; les proporcionan habilidades y experiencia, y les ayudan a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad durante su vida adulta, como inclusive lo señala nuestra legislación local en el tercer párrafo del artículo 83 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, sin embargo, es importante precisar, que en nuestra legislación, no se establece cuáles son las formas de trabajo infantil, que se encuentran prohibidas, por ello, con la presente reforma al artículo 85

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



de la Ley en comento, se plantea establecer las formas laborales que se encuentran prohibidas, tal como se prevén en el artículo 3 del Convenio 182 de la OIT, como son:

- a) Todas las formas de esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;*
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de un niño para la prostitución, la producción de pornografía o las representaciones pornográficas;*
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de un niño para actividades ilícitas, en particular para la producción y el tráfico de drogas, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes;*
- d) los trabajos que, por su naturaleza o por las circunstancias en que se realicen, puedan dañar la salud, la seguridad o la moralidad de los niños (trabajo infantil peligroso o trabajo peligroso) ..."*

CUARTO. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

El trabajo infantil, constituye una de las graves expresiones de violencia y discriminación que imposibilita el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes, ya que, los coloca en una situación de riesgo, exponiendo su salud, que puede ir desde retraso en su crecimiento, predisposición a adicciones, ejercicio a edad temprana de su sexualidad, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, e inclusive en muchos casos se exponen a perder la vida.

Al respecto, la Organización Internacional del Trabajo, ha definido al trabajo infantil como: "Todo trabajo que priva a los niños/as de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. El término alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño/a"

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



interfiere con su escolarización puesto que: les priva de la posibilidad de asistir a clases, les obliga a abandonar la escuela de forma prematura o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo". De ahí, que para combatir este flagelo, se ha abordado en diversos instrumentos jurídicos internacionales, dentro de los que destacan la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio de la OIT sobre la edad mínima y el Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil número 182, ratificado universalmente; los cuales, son coincidentes en establecer los límites jurídicos del trabajo infantil y proporcionan las bases para tomar medidas a nivel nacional e internacional con miras a poner fin a esta problemática que enfrenta este sector poblacional.

Ahora bien, es necesario analizar a la luz de estos ordenamientos internacionales, que, el trabajo infantil comprende el trabajo que los niños son demasiado jóvenes para realizar y/o el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe su salud, seguridad o inclusive pueda dañar la moralidad de los niños. Al respecto, el artículo 7 del Convenio número 138 de la OIT, establece que la legislación nacional puede permitir el empleo o el trabajo de personas de entre 13 y 15 años de edad, en trabajos ligeros a condición de que no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo. Tampoco debe limitar la asistencia a la escuela, la participación en programas de orientación o formación profesional, ni la capacidad de beneficiarse de una instrucción. Es decir, esta disposición internacional fija los parámetros, para que, una persona entre los 13 y 15 años, pueda desempeñar un empleo, pero no cualquier tipo de empleo, ya que, e

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



artículo 3 del Convenio número 182 de la OIT, establece "Las peores formas de trabajo infantil", que abarca:

- A) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, así como el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- B) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- C) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se define en los tratados internacionales pertinentes; y,
- D) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños; estas últimas formas de trabajo, también son consideradas como trabajos peligrosos.

Lo anterior, permite diferenciar las actividades que realizan las niñas, niños y adolescentes para obtener habilidades y experiencias y que al mismo tiempo los prepara para ser en su edad adulta productivos dentro de la sociedad, de aquellas actividades que pueden dañar su salud, el desarrollo personal, o interfieran con su asistencia o permanencia escolar, y que también los expongan a condiciones peligrosas o insalubres.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



En ese contexto, nuestro País, el 8 de abril de 2015, junto con el resto de los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscribieron el Convenio 138, mediante el cual se ratificó la edad mínima de 15 años para que trabajen los menores de edad, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes e incrementar su protección con mejor y más amplio marco legal. Dicho Convenio 138 estableció lo siguiente:

1. La edad de 15 años como la edad mínima de admisión al empleo.
2. El "empleo" de los adolescentes debe darse bajo criterios de protección especial que deben ser supervisados y controlados por las secretarías de trabajo de los diferentes países.
3. Está prohibido cualquier tipo de trabajo realizado por personas que no tengan la edad mínima de admisión al empleo.
4. Está prohibido el trabajo para las personas menores de 18 años que, por su naturaleza o las condiciones en que se realice, pueda resultar insalubre, inseguro o inmoral.

Derivado de lo anterior, nuestro País, en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A fracción II prohíbe el trabajo a los menores de 15 años. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 5 fracción I y 22, de acuerdo con la Constitución, prohíbe la contratación de menores de 15 años de edad, así como el trabajo en adolescentes, las jornadas inhumanas o excesivas según el tipo de trabajo, salario inferior al mínimo y jornadas que superen

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



a las establecidas por la misma ley. Es preciso señalar la obligatoriedad y el derecho a recibir la educación básica obligatoria.

Por su parte la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 47 fracciones V y VI, establece que: "Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables; y, el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables."

Ahora bien, en el caso concreto de Oaxaca, el artículo 12 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de quince años, y establece que los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. Mientras que, en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, en su artículo 38 fracción VII, prevé como un tipo de violencia contra este sector poblacional el Trabajo infantil, el cual lo define como: "Todo trabajo

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



sin fines de explotación realizado por personas menores de quince años o mayores de esta edad y menores de dieciocho años de edad que se desarrolle al margen de la ley y que impida el goce integral de sus derechos, o bien que ponga en riesgo su integridad, su salud, su potencial, su dignidad, y que sea perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. Todo trabajo que interfiera con la escolarización de niñas, niños y adolescentes, que les impida la posibilidad de asistir a clases o les obligue a abandonar la escuela de forma prematura.

Dicha disposición legal, de igual forma establece que, no se entenderá como trabajo infantil a aquellas actividades que se realicen como parte de la preparación para la vida adulta, ni aquellas realizadas como parte de las actividades de formación familiar.

Por otro lado, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, prevé que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas y elaborarán protocolos de atención y políticas públicas, para prevenir y erradicar el trabajo infantil y la protección en el trabajo de adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación y que impidan su desarrollo físico o mental, enmarcados en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y de las demás disposiciones aplicables.

De lo anterior, es de advertirse, que ni en la legislación local, ni en la federal, se hacen mención de cuales son las peores formas de trabajo infantil que se encuentran

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



prohibidas, como bien, lo refieren las autoras de la iniciativa, de ahí que resulte necesario establecerse cuales son estas, en la normatividad estatal y que las diputadas promoventes retoman de las enunciadas en el artículo 3 del Convenio número 182 de la OIT, lo que a parecer de las diputadas y diputado integrantes de esta Comisión Permanente, consideran procedente, ya que se alinean a las disposiciones internacionales en la materia.

Por último, es importante mencionar que a consideración de quienes integran esta Comisión Permanente, es necesario establecer expresamente cuales son las peores formas de trabajo infantil que se encuentran prohibidas, para posteriormente continuar emprendiendo otro tipo de acciones legislativas que permitan erradicar este flagelo que afecta a millones de niñas y niños en el Mundo, tal como lo señala el informe denominado "Trabajo Infantil-Estimaciones Globales 2020", elaborado de manera conjunta entre la OIT y la UNICEF, al indicar que:

- 160 millones de niñas y niños, entre 5 y 17 años, son víctimas del trabajo infantil, entre ellos 79 millones se encuentran en situación de trabajo infantil peligroso.
- 60.7% de la niñez en esta situación, son niños y 55.8% se encuentran entre los 5 y 11 años.
- La prevalencia del trabajo infantil en las zonas rurales, (13.9%) es casi, tres veces superior a la de las zonas urbanas (4.7%).

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



- 70% de las niñas y niños que realizan trabajo infantil desarrollan actividades asociadas a la agricultura; y,
- 72.1% de las niñas y niños en situación de trabajo infantil trabajan en su propia unidad familiar.

Como se puede apreciar, estas cifras, ponen de manifiesto la necesidad de tomar medidas inmediatas que contrarresten y eliminen el trabajo infantil, ya que, representa una violación a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, cuando deberían estar en las escuelas adquiriendo conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar una vida plena en la edad adulta, tal como lo refieren las autoras de la iniciativa, pero además, es importante señalar que México no escapa de esta problemática, ya que, de acuerdo a datos de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022, publicados por el INEGI, señalan que:

- 3.7 millones de personas de entre 5 y 17 años estaban en situación de trabajo infantil a nivel nacional durante 2022, lo que representaba el 13.1% de la población en dicho rango de edad.
- De 2019 a 2022, el número de niñas, niños y adolescentes que realizaban trabajo infantil en México aumentó 14.1% al pasar de 3.3 millones a 3.7 millones.
- En 2022, la mitad de la población de 5 a 17 años ocupada en México (el 51.8%) realizaba un trabajo peligroso; esto quería decir que **1.2 millones de niñas, niños y adolescentes en el país realizaban trabajos peligrosos de acuerdo a la ley**, como los de la construcción, el sector agropecuario o aquellos que se llevan a cabo en bares.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



- De 2019 a 2022, el número de niñas, niños y adolescentes que realizaban un trabajo peligroso en México aumentó 7% al pasar de 1.1 millones a 1.2 millones.
- Además, el 9.5% de las niñas, niños y adolescentes que realizaban quehaceres domésticos en México durante el mismo año los realizaban en condiciones peligrosas o no adecuadas; lo que significa que 1.9 millones de niñas, niños y adolescentes en el país realizaban actividades del hogar en condiciones peligrosas o en horarios prolongados que pueden afectar la salud o integridad física.
- De 2019 a 2022, el número de niñas, niños y adolescentes que realizaban quehaceres domésticos en condiciones peligrosas o no adecuadas en México aumentó 26.7% al pasar de 1.5 millones a 1.9 millones.
- Aunado a esto, una cuarta parte (el 27.1%) de la población en una ocupación no permitida de entre 5 y 17 años en México laboraba más de 36 horas a la semana durante 2019, que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo sería la mayor cantidad de horas que podría trabajar una persona de hasta 17 años en una semana. Esto significaba que 578.6 mil niñas, niños y adolescentes en el país laboraban en horarios prolongados.
- De 2019 a 2022, el número de niñas, niños y adolescentes en una ocupación no permitida que laboraban más de 36 horas en México disminuyó 1.5% al pasar de 587.6 mil a 578.6 mil.

Estas cifras resultan alarmantes, y por ende, las disposiciones legales deben en un primer momento establecer la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, pero además debe precisarse cuales son estas, para que, partiendo de ello, puedan realizarse acciones por parte de las autoridades competentes para erradicarlas.

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



Por lo anterior, esta Comisión Permanente considera que la reforma propuesta es procedente, ya que busca proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes a un desarrollo adecuado y a no ser empleados en trabajos que se encuentran prohibidos desde tratados internacionales de los que México es parte. Por lo tanto, se dictamina en sentido positivo la presente iniciativa, conforme al cuadro comparativo que se muestra a continuación.

CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA presentada por las Diputadas Eva Diego Cruz, Melina Hernández Sosa y Elvia Gabriela Pérez López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como el texto vigente y el propuesto por la Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LAS DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, MELINA HERNÁNDEZ SOSA Y ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 85. Queda prohibida cualquier forma de trabajo en personas menores de quince años de edad, así como el de personas mayores de esta edad y menores de dieciocho años de edad que contravenga lo dispuesto en la	Artículo 85. Quedan prohibidas las formas de trabajo en personas menores de quince años de edad, así como el de personas mayores de esta edad	Artículo 85. Quedan prohibidas las formas de trabajo en personas menores de quince años de edad, así como el de personas mayores de esta edad

COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.	y menores de dieciocho años de edad, consistentes en: I. La esclavitud y sus prácticas análogas, como la venta y trata de niñas, niños o adolescentes; II. La utilización o el reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas; III. Trabajos que exponen a las niñas, niños o adolescentes a abusos de orden físico, psicológico o sexual; IV. Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua o en alturas peligrosas; V. Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas; VI. Trabajos que se realice en un medio insalubre en el que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien, a temperaturas o niveles de ruido que sean nocivos para la salud;	y menores de dieciocho años de edad, consistentes en: I. La esclavitud y sus prácticas análogas, como la venta y trata de niñas, niños o adolescentes; II. La utilización o el reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas; III. Trabajos que exponen a las niñas, niños o adolescentes a abusos de orden físico, psicológico o sexual; IV. Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua o en alturas peligrosas; V. Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas; VI. Trabajos que se realice en un medio insalubre en el que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien, a temperaturas o niveles de ruido que sean nocivos para la salud;
---	--	--

Clavio

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



	VII. Trabajos con horarios prolongados o nocturnos; VIII. Trabajos que atenten contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad; IX. Los demás trabajos que contravenga lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.	VII. Trabajos con horarios prolongados o nocturnos; VIII. Trabajos que atenten contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad; IX. Los demás trabajos que contravenga lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.
--	---	---

QUINTO. Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Niñez, Adolescencia y Juventudes, determina procedente aprobar, la iniciativa con proyecto de Decreto derivada de la propuesta contenida en el expediente LXVI/CPNAJ/157/2025 del índice de esta Comisión, de conformidad con lo siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85. Quedan prohibidas las formas de trabajo en personas menores de quince años de edad, así como el de personas mayores de esta edad y menores de dieciocho años de edad, consistentes en:

- I. La esclavitud y sus prácticas análogas, como la venta y trata de niñas, niños o adolescentes;**
- II. La utilización o el reclutamiento de niñas, niños o adolescentes para la realización de actividades ilícitas;**
- III. Trabajos que exponen a las niñas, niños o adolescentes a abusos de orden físico, psicológico o sexual;**
- IV. Trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua o en alturas peligrosas;**
- V. Trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosas;**
- VI. Trabajos que se realice en un medio insalubre en el que las niñas, niños y adolescentes estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien, a temperaturas o niveles de ruido que sean nocivos para la salud;**
- VII. Trabajos con horarios prolongados o nocturnos;**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



VIII. Trabajos que atenten contra la integridad psicológica de niñas, niños y adolescentes, así como contra su libre desarrollo de la personalidad;

IX. Los demás trabajos que contravenga lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a el 06 de agosto de 2025.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
NIÑEZ ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

**COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES**

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



DIP. JIMENA YAMIL ARROYO JUÁREZ

Presidenta

DIP. ANALÝ PERAL VIVAR

Integrante

DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

Integrante

**DIP. KARLA CLARISSA BORNIOS
PELÁEZ**

Integrante

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA
ROMERO**

Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DEL EXPEDIENTE LXVI/CPNAJ/011/2025 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUDES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.